

RAFAEL VALLADARES*

¿Una «política compuesta»? Portugueses y españoles de ultramar durante la Unión de Coronas, 1580-1640

El camino de la historiografía no suele ser recto ni constante hasta alcanzar una meta. El caso de la presencia portuguesa en los dominios de Castilla durante la Unión de Coronas podría constituir un buen ejemplo. “Presencia”, de hecho, resulta un término bastante neutro como punto de partida y ayuda a enfocar este singular fenómeno migratorio desde un plano lo más equilibrado posible. Una presencia, por lo demás, que la historiografía registró pronto, pero tratándola como un capítulo menor, solo con un puñado de casos y por lo general restringida a un grupo muy específico: el de los mercaderes de origen judeo-converso quienes, al calor de unas inmejorables perspectivas de ganancia en la América hispana, habían huido de la Inquisición lusa, más estricta que la española. Seguridad personal y beneficio económico habrían conformado, pues, un canto de sirena irresistible para este grupo cuyo acomodo en su patria europea era todo menos posible.

El acierto de este planteamiento consistió en sacar a la luz un proceso migratorio muy específico y nacido de una coyuntura única, la de la Unión de Coronas de España y Portugal entre 1580 y 1640. Pero desde el principio también adoleció de una tara, la de considerarlo como un caso de estudio para confirmar, una vez más, la intolerancia católica española cuyo fanatismo alimentó la persecución de una minoría que había contribuido, hasta donde la dejaron, a dinamizar y mundializar los flujos y técnicas comerciales del imperio. Esta visión estuvo condicionada por el uso de las fuentes inquisitoriales, durante décadas prácticamente las únicas consultadas para analizar estos hechos, pero sobre todo fue fruto de la mirada de los historiadores, directa o indirectamente

* Instituto de Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, España.
ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-8832-5739>. E-mail: rafael.valladares@cchs.csic.es.

atrapados en la leyenda negra antihispánica que exigía víctimas y verdugos. Sin embargo, poco a poco el campo se ensanchó y desde 1980, gracias a la nueva historia política y su interés por la naturaleza constitucional de la Monarquía Hispánica, el peso de la persecución religiosa ha perdido valor frente al análisis de la política que dictó la corona para articular el gobierno de dos imperios mundiales que, según el acuerdo jurado por Felipe II en las cortes portuguesas de 1581, debían administrarse por separado. La búsqueda de la uniformidad religiosa era algo común en la Europa confesional de entonces, pero la articulación de una *política compuesta* acorde con una Monarquía que también lo era –y a una escala nunca vista–, no tenía precedentes. De insistir en la actividad del Santo Oficio contra los judaizantes portugueses en Indias, hemos pasado a interesarnos más por el modo en que los vasallos españoles y portugueses se relacionaron entre sí, en América o en cualquier otro dominio, uniendo al enfoque vertical de la imposición de la ley sobre los súbditos, el más horizontal de la indiferencia o la colaboración, los conflictos de poder, la asimilación o la integración y la fabricación o uso de las posibles identidades jurídicas, sociales o culturales. La incorporación de nuevas fuentes como las procedentes del Derecho y las notariales está posibilitando esta otra historia de la Unión de Coronas. No resultaría exagerado afirmar que el descubrimiento del laboratorio político y constitucional luso-español representa hoy una de las corrientes más activas dentro del modernismo español y portugués, pero también, y cada vez con enfoques más innovadores, en varios de los países concernidos por el citado fenómeno, como Brasil, México, Perú, Argentina o Chile.

¿Por qué, no obstante, hemos tardado tanto los historiadores en abordar el problema de la emigración portuguesa a la América española de modo comprensivo, comparativo y multidisciplinar? El principal motivo de este retraso obedece a la complejidad de un fenómeno que cubre varios horizontes. Primero demográfico, ya que se trató de un conjunto de migraciones intercontinentales que afectó al menos a tres generaciones; social, dado lo heterogéneo de sus grupos; religioso, por la presencia notable de cristianos nuevos, pero también de católicos sin ancestros conversos; económico, a causa del agio mercantil que impulsó una parte de esta corriente; jurídico, a raíz de la naturaleza de extranjeros que indefectiblemente y sin interrupción portaron los lusos en las Indias españolas antes, durante y después de la Unión de Coronas; político, por el intenso y, en ocasiones, agrio debate que se desató sobre cómo debían afrontar esta emigración las instituciones españolas y portuguesas; y cultural, pues los contactos entre estas dos comunidades tuvieron lugar bajo la etiqueta genérica nacional de “castellanos” y “portugueses”, imperfecta en muchos sentidos pero operativa a la hora de articular debates interesados en alcanzar determinados objetivos. Cada uno de estos aspectos, además, evolucionó por sí mismo y adquirió mayor o menor protagonismo según la coyuntura. La complejidad del panorama invita a reflexionar sobre los logros obtenidos por la historiografía con satisfacción, pero también con audacia respecto del enorme potencial que este campo aún reserva al investigador. A los temas clásicos se suman otros nuevos, y

también hay conceptos que han sido revisados para abrir la investigación a otros campos menos familiares sobre la emigración portuguesa a Indias.

Como en los mejores relatos de ficción, en la Unión de Coronas nada resultó como se había previsto. Inaugurada en 1581 en forma de pacto entre Felipe II y las Cortes de Portugal, el acuerdo consistió en que cada corona, la castellana y la portuguesa, gobernaría por separado su imperio correspondiente según las leyes e instituciones de cada una. Fue una solución previsible de acuerdo a la lógica de las monarquías compuestas de entonces, según la cual, cuando un rey acumulaba diferentes dominios, debía gobernar como si solo fuera cabeza de cada uno, en vez de monarca de todos. Pero este mecanismo, quizás viable para una monarquía medieval, hizo crisis definitivamente en la Edad Moderna, cuando la amplitud de las herencias acumuladas en Europa y, sobre todo, cuando la enormidad planetaria generada por la expansión ultramarina del siglo XVI, provocó el nacimiento de monarquías compuestas mundiales, gigantescas incluso para nuestra escala actual. Los dos casos más llamativos fueron Portugal y España, cuyas coronas crearon sendos imperios que en 1580 quedaron unidos bajo una sola Monarquía. Se trató de un fenómeno único y extraordinario en la historia.

Pero unidos no significa unificados; antes bien, el pacto de 1581 se cuidó mucho de explicitar la separación jurídica y administrativa de cada imperio. Tanto fue así, que mientras duró aquella unión no hubo ninguna duda de que, pese a compartir el mismo rey, portugueses y españoles eran considerados legalmente extranjeros a todos los efectos en cada una de sus respectivas coronas. De nuevo, hasta aquí la lógica de la monarquía compuesta parecía fijar las bases de una relación armónica que evitaría recelos y conflictos entre dos imperios que habían sido rivales hasta apenas unos días. Sin embargo, los problemas no habían hecho más que empezar. La utopía administrativa de una monarquía compuesta e idílicamente gobernada por partes sin duda sedujo a los ministros más prudentes, deseosos de insuflar larga vida a la unión y sanar las heridas de una incorporación que había sido muy traumática –con ocupación militar incluida–; pero también resultó evidente que aquella confianza algo ingenua en una política compuesta *ad hoc* para una monarquía de este mismo género pronto empezó a hacer aguas. Hubo al menos tres dinámicas, la migratoria, la económica y la social, que se aliaron desde el minuto uno de la unión para desafiar y finalmente erosionar los cimientos constitucionales del pacto de 1581. Llevados por motivos de interés comercial, medro social o fe, los portugueses –cristianos viejos y nuevos– empezaron a poblar el Nuevo Mundo castellano en número y manera sorprendentes. Las consecuencias se dejaron sentir con todo su peso pocos años después. Cuando se produjo la ruptura de 1640 es innegable que los portugueses y los españoles seguían siendo considerados legalmente extranjeros en sus respectivos ultramares, pero no es menos cierto que esta categoría había perdido buena parte de sus efectos prácticos, pues los hechos consumados evidenciaron la escasa eficacia de las leyes a la hora de limitar o poner barreras a las migraciones entre ambos imperios.

Que los vasallos hubieran actuado así no supone ninguna sorpresa: lusos y españoles habían forjado durante siglos una cultura migratoria que apenas reconocía límites políticos ni geográficos. Pensar que a fines del siglo XVI una simple declaración de extranjería habría bastado para frenar esta tendencia no era realista. Y, de hecho, no lo fue: en 1640, la elevada presencia de portugueses en Madrid, Sevilla, Canarias, Lima, Ciudad de México, Cartagena de Indias, Santiago de Chile, Buenos Aires o Potosí, así como de españoles en Sao Paulo o Río de Janeiro, denunció la tensión no resuelta entre el marco legal limitativo de una realidad imparables (el ansia de emigrar) y la aparente permisividad de las autoridades ante el fenómeno. Esta contradicción entre la ley y la práctica, con una clara victoria de la segunda sobre la primera, abre el debate de si se trató de un caso de impotencia de la corona, derrotada por unos súbditos desobedientes que se salieron con la suya, o si por el contrario la laxitud de las autoridades podría interpretarse como un ejemplo más de flexibilidad gubernativa, es decir, de adaptación progresiva a un fenómeno social y económico que desbordó la ley y cuyo combate habría provocado un mal mayor. Pero si se trató de esto último, ¿por qué entonces la corona no modificó la norma para extinguir la extranjería de ambas naciones en sus respectivos dominios de ultramar? De hecho, está documentada la presión que existió para que el gobierno procediera en este sentido. La respuesta la hallamos en el campo político, verdadero núcleo de este problema como de casi todos cuando se abordan los enigmas del Portugal de los Austria.

En general, la historiografía ha explicado la experiencia imperial hispánica en virtud de sus cuatro ejes territoriales más característicos, Italia, Flandes, América y Portugal. Cada uno de ellos posee una geografía, una cronología y una complejidad propias. Pero en el caso del Portugal Habsburgo estas tres variables acusan una intensidad, si cabe, mayor que en los otros tres. Con espacios ultramarinos dilatadísimos, una duración ceñida a 1580-1640 –un lapso en realidad engañoso–, y una conflictividad siempre *in crescendo* que culminó en la rebelión de una parte de las élites contra Felipe IV, el escenario resultante acapara singularidades renuentes a cualquier simplificación. En este contexto de elevada complejidad es donde debemos insertar uno de los principales fenómenos que la Unión de Coronas desencadenó o, mejor, intensificó: la emigración (siempre ilegal) de los vasallos portugueses a las Indias de Castilla.

Aunque el fenómeno databa de antes de 1580, lo que sucedió después no es comparable, ni en número, ni en impacto. Previamente a la Unión hubo migración lusa, pero no un fenómeno migratorio. No solo fueron pocos, o esporádicos, sino que a causa de su bajo número la condición de extranjeros que portaban pudo subsanarse sin gran problema mediante los mecanismos previstos por la ley. Ni por cantidad, oficio, riqueza o religión los lusos que llegaron a las Indias españolas antes de 1580 desafiaron el orden allí establecido. Pero a partir de esta fecha empezaron a ser más, más diferentes y más ubicuos. Fue el inicio de un desafío, seguramente no buscado, pero inevitable, agravado, además –desde la perspectiva española– porque la emigración portuguesa a los reinos

de Indias carecía de un equivalente castellano en el ultramar luso, lo que agudizó no ya el contraste entre los vasallos de ambos imperios sino el desequilibrio. ¿Por qué, se preguntaban los españoles, acudían los lusos a sus Indias si ellos ya disponían de *conquistas* propias en China, en India y en África? ¿Cuál era la razón de aquel flujo, acelerado y consentido, si ellos disfrutaban de aquel otro “inmenso Portugal” que era el Brasil? ¿Por qué no acudían a América los otros vasallos de la Monarquía, los italianos y los flamencos, que sin embargo carecían de colonias en el Nuevo Mundo? Y puesto que la ley era muy clara respecto a la exclusión de los portugueses en la América española, ¿cuál era el motivo por el que, al parecer, debía hacerse una excepción con ellos?

En los documentos de la época, especialmente en los más críticos con los portugueses, se encuentran algunas respuestas a estos interrogantes, aunque también las trampas en las que luego hemos caído los historiadores. Las quejas castellanas hacia los lusos de Indias lograron dominar el discurso en torno a esta cuestión y fabricaron la mayor parte de las categorías que aún manejamos para analizarla, con los riesgos que la reciente investigación ha revelado. Fue en los años de la Unión cuando fraguó una interpretación simplista del problema a partir de oposiciones binarias como la de castellano/portugués y católico/judaizante, unida a juicios reduccionistas que abogaban por acabar con el conflicto mediante la aplicación a rajatabla de la legalidad vigente y con descalificaciones gruesas que convertían a los lusos (en concreto a los de origen converso) en “gentes tráfugas” que no amaban su patria, culpables de causar en las Indias una “inundación tan grande y repentina” como destructiva, sobre todo en el Perú. Eran términos estos que podían espigarse en el *Comercio impedido*, un texto acabado de redactar supuestamente el 30 de enero de 1640 (y quizás impreso este mismo año) por el beligerante polígrafo José Pellicer y destinado a exigir a la corona el retorno al *statu quo* en América previo a la Unión¹. Tras la pluma de Pellicer, naturalmente, se agazapaban los mercaderes –no solo castellanos– cuyo monopolio con las Indias había sufrido a causa de la competencia extranjera lusa y del dinamismo de sus redes financieras en las cuatro partes del mundo. Para Pellicer, altavoz de la carrera sevillana, la solución pasaba por derogar los indultos de Felipe III a los cristianos nuevos, obligar a estos a residir en Portugal veinte leguas tierra adentro, prohibir a la Inquisición portuguesa la pena de enviarlos a Angola y Brasil (paraísos de nuevas oportunidades) y vetarles, en fin, el comercio exterior en su totalidad². El problema de este enfoque falto de realismo y del vocabulario que lo acompañaba no era tanto la inquina, la tergiversación o la índole primitiva de su impostura, sino justamente la parte de verdad que abrigaba y su atractivo para enrocar a los más fanáticos. La nombradía de Pellicer, afamado en la década de 1630 por sus diatribas contra los enemigos de la corona, en particular contra Francia, añadió sin duda autoridad al *Comercio*

1 Sobre la obra e ideología de Pellicer, ver Martín Polín 2000, 133-163.

2 Del *Comercio Impedido* hay múltiples copias manuscritas e impresas. Hemos consultado la existente en la Biblioteca Nacional de España (BNE), Mss. 11.206, fls. 138r-154v. Valdría la pena llevar a cabo una edición crítica de este texto.

y seguramente también dio alas a su circulación (Arredondo 2016, 11-25). Y, a la inversa, que el grupo *antiportugués* recurriera a Pellicer como responsable de la homilía habla de la gravedad del fenómeno o del interés de los denunciantes en que así lo pareciera. Pero el mar de fondo en que surgió el *Comercio* era también el de la colaboración de los asentistas portugueses, casi todos cristianos nuevos, con el gobierno del conde-duque de Olivares, iniciada en 1627 y plenamente operativa a fines de la década siguiente. Cuando Pellicer atacaba a los mercaderes lusos mundializados gracias a la Monarquía, ¿disparaba también contra la política de Felipe IV a favor de esta minoría hábil con las finanzas, pero detestada por los cristianos viejos? Y, en último lugar, ¿resultaba factible desvincularse de ella y volver a una economía autárquica, como aparentaba defender el *Comercio impedido*? (Studnicki-Gizbert 2007, 174). Seguramente no, pues todo apunta a que la queja contra los *impedidores* del comercio portugueses buscaba debilitarlos para de paso sustituirlos. Al margen de esta posibilidad, el *Comercio* sintetizaba décadas de enfrentamientos y presentó como un hecho indiscutible el *fracaso* de la unión luso-española solo unos meses antes de la aclamación del duque de Braganza como rey de Portugal (Elliot 2012, 21-36). No es preciso insistir en que esta visión ácida y deforme no la compartía todo el mundo, pero ganó espacio en el discurso público a partir de la ruptura de 1640, cuando la propaganda sustituyó sin complejos a la información.

La identificación casi automática entre portugués y cristiano nuevo –judaizante, por más señas–, o entre cristiano nuevo y actividad mercantil, o entre migrantes portugueses y población urbana, por citar tres de las ecuaciones más clásicas, nos ha privado hasta hace poco de considerar también en nuestros estudios a los migrantes lusos que eran cristianos viejos, que se dedicaban a otros oficios o que habitaban en núcleos pequeños, aquellos que no eran ni siquiera ciudades. El círculo falsamente virtuoso dibujado por los procesos inquisitoriales ha hecho volver una vez tras otra al esquema del portugués cristiano nuevo, judaizante, urbanita y miembro de una tupida red de finanzas y tráfico mundiales, también construida sobre un rosario de urbes cosmopolitas. Ha sido necesario salir de los archivos del Santo Oficio y entrar en los fondos notariales y municipales para romper el citado círculo y acabar así con la supuesta homogeneidad de nuestro objeto de estudio. Aunque todavía puedan pesar los prejuicios del *Comercio impedido*, con sus etiquetas facilonas, y el uso (o abuso) de los procesos inquisitoriales, la historiografía reciente más innovadora ha empezado a superar el maniqueísmo de nuestros furibundos antepasados, por un lado, y la inercia de la academia, por otro. Nuevos conceptos, sobre todo, han venido en ayuda de una indagación que ya no pretende llevar ante el juez al disidente religioso o al válido protector de especuladores, sino ahondar en la naturaleza de un fenómeno que desborda por su complejidad el ámbito socio-religioso y el de la política de corte. Este cambio tiene que ver bastante con la revisión o incorporación a nuestro análisis de términos como diáspora, movilidad (no solo migración), cosmopolitismo o reconocimiento (en vez del anacronismo “identidad” (Prosperi 2018; Lila 2018)), que están contribuyendo a matizar, sustituir o

en cualquier caso enriquecer las miradas sobre la presencia portuguesa en la corona de Castilla bajo la Unión. Se trata de conceptos instrumentales que han recibido un notable impulso desde 1980 gracias, en buena medida, al fenómeno de la globalización y al éxito de la historia global. Así, el renacimiento de la “diasporología” nos ha enseñado a desdramatizar y a *desvictimizar* por sistema todo desplazamiento humano, una práctica que ha sido común entre los constructores del estado nación. También nos ha enseñado a no identificar por defecto dispersión con diáspora, ya que esta última debe incluir dos elementos característicos: el culto a la patria de origen –que no tiene por qué implicar el deseo de volver a ella– y la autosegregación –que no excluye practicar el mestizaje con la cultura de acogida. Corresponde al investigador, pues, inquirir caso por caso para averiguar hasta qué punto existe un proceso que, además de migratorio, es “diaspórico”. El adjetivo en este caso importa más que el sustantivo “diáspora”, predeterminante de una rigidez que no siempre se da. No todo grupo que se dispersa constituye una diáspora ni lleva consigo o genera después eso que hemos llamado “identidad” o “grupismo”. Incluso cuando realmente estamos ante un fenómeno de diáspora habrá que tener en cuenta que no todos sus miembros la constituyen. La retórica nacionalista y su apego melancólico a fundir tierra y comunidad, acertó a “desterritorializar” la identidad de los pueblos cuando estos emigran con ella sobre la espalda y la reproducen donde se asientan, pero tampoco hay que olvidar los éxodos cuyos protagonistas se muestran indiferentes, o conscientemente reacios, a reproducir la cultura que dejaron atrás³. Precisamente esta actitud es la que abre la puerta a otra serie de prácticas que cabe analizar desde la categoría, también reinterpretada o reformulada, de cosmopolitismo, muy fructífera en el mundo ultramarino luso⁴.

El modo en que estas innovaciones afectan al estudio de los portugueses en las Indias españolas resulta notable, en particular si se tiene en cuenta lo que se había realizado antes. Es verdad que sigue habiendo enfoques que se limitan a certificar esta emigración como otro capítulo de la expansión portuguesa, o a considerarla como el enésimo ejemplo de ese “imperio en la sombra” que generaron las comunidades lusas fuera de los dominios de Portugal (Hespanha 2019, 59-71). Pero los portugueses de la América hispana durante la Unión rara vez estuvieron en la sombra; antes bien, resultaron muy visibles y protagonizaron –voluntariamente o no– debates, propuestas y conflictos de carácter político, económico o religioso que obligaron a sus coetáneos a posicionarse tanto a favor como en contra de ellos. En cualquier caso, si hablamos de portugueses en la sombra quizás convendría reservar esta expresión para aquellos migrantes lusos de los que rara vez ha tratado la historiografía, esto es, los portugueses cristianos viejos de bajo perfil económico y socialmente integrados que también se asentaron en los virreinos.

3 Brubaker 2005, 4-6 y 12, esencial como texto de reflexión y conceptualización de los problemas señalados. Un caso de estudio que recoge varios aspectos de esta renovación, Trivellato 2009.

4 Véase Bethencourt 2018.

A causa de su trayectoria discreta y apenas discutida por sus vecinos españoles, solo en los últimos años han empezado a ser conocidos gracias, sobre todo, a las fuentes notariales, más aburridas pero imprescindibles. Si es cierto que el historiador suele encontrar lo que busca, a estos otros portugueses que marcharon a Indias no los hemos visto antes (o no, con la misma intensidad que a los otros) por un planteamiento errado, pero estaban ahí y en número no pequeño. En la sombra estuvieron aquellos a los que no hemos buscado hasta muy recientemente.

La principal consecuencia de haber roto la imagen de los portugueses en Indias como un grupo homogéneo ha sido doble: por un lado, necesitamos una nueva clasificación, una taxonomía lo más amplia posible para proceder al análisis de cada nuevo segmento de migrantes; por otro, conviene recomponer la lista de temas que queremos investigar. Ya no es posible reducir la pesquisa al mundo del gran comercio, a los procesos inquisitoriales y la naturaleza, más o menos esquiva, de la religión que profesaron aquellos portugueses. El abanico ahora es enorme, tanto al menos como lo es la variedad y complejidad de los problemas que afectaron a la sociedad ultramarina hispana en la que los lusos deben ser insertados y comprendidos. Los portugueses de Indias bajo los Felipes pueden y probablemente deben ser tratados como una parte más –constitutiva– de la América española y, sobre todo, dentro de un proceso cuyo final podría haber sido muy diferente del que conocemos. Hasta hoy ha sido casi inevitable estudiar este fenómeno anteviendo la destrucción de los judaizantes portugueses y el cese de la emigración lusa a partir de 1640, una teleología que ha contaminado hipótesis y resultados. Pero todo pudo haber transcurrido de otra manera. Ya hemos dedicado suficiente tiempo a etiquetar a los portugueses como extranjeros, como mercaderes y como judaizantes que, más pronto que tarde y como resultado de estos tres condicionantes, estaban condenados a ser extirpados del tejido indiano. Por ello, una nueva agenda se abre ahora ante nosotros tan imprescindible como tentadora.

Primero que nada, habría que ahondar en uno de los aspectos aún ignotos de la incorporación de Portugal a la Monarquía Hispánica y que afecta de lleno a nuestro tema: la reacción de los españoles americanos precisamente a la anexión de Portugal, un proceso en realidad transcurrido entre 1578 y 1581. Se trató de un cuatrienio durante el que cada territorio de la Monarquía trató de informarse y posicionarse respecto del impacto de la entrada de aquel nuevo miembro en la corona de Felipe II. Hasta hoy el problema del efecto migratorio portugués en Indias se ha estudiado solo a partir del momento en que este se dejó sentir, pero no antes, lo que ha generado un relato del que conocemos el capítulo uno pero no su preámbulo. En América, tanto o más que en Castilla, Flandes o Italia, tuvo que haber debates sobre este acontecimiento que sin duda condicionaron la actitud posterior ante el arribo de los portugueses. Sorprendentemente, al carecer de una monografía con perspectiva americana sobre este problema, la visión que predomina sobre la unión con Portugal en Indias sigue siendo la castellana, un caso de eurocentrismo historiográfico digno de enmienda.

Este enfoque ha trabajado en detrimento de una perspectiva más integradora de la realidad ultramarina y, particularmente, americana, frente a los acontecimientos de 1580. En este sentido, los historiadores que hemos estudiado la incorporación de Portugal a España hemos descuidado la perspectiva americana, lo que supone un grave error al ignorar las dinámicas propias –y diferentes– desde las cuales los reinos de Indias se confrontaron a la Unión. Sin abarcar la visión americana en 1580 no es posible comprender el proceso intramigratorio luso-español que desencadenó aquel hito político. El historiador europeo, o con perspectiva europea, que pretenda explicar lo ocurrido con los migrantes portugueses en la América española a partir de aquel año, se coloca en la misma posición de vulnerabilidad, dependencia y desconocimiento que los virreyes mostraron entonces a su llegada a Nueva España o el Perú. También hoy nos enfrentamos al problema de saber cómo se gestionó, antes y desde 1580, la confluencia en un solo ámbito soberano –el de la Monarquía Hispánica– de varios agentes políticos de nacionalidad diferente y con objetivos a veces también distintos.

En segundo lugar, urge rehacer la cronología y especificar nuevos estadios –o fundamentar mejor los existentes. Como mínimo, deberíamos verificar si la periodización del Portugal Habsburgo es la misma, o resulta operativa, para estudiar la presencia lusa en la América hispana. A la luz de lo hoy conocido, el periodo clave para entender la naturaleza de la migración lusa a Indias remite al reinado de Felipe III, pues los años de 1600 a 1620 parecen haber conocido una intensificación cuantitativa de llegadas, también la mayor penetración cualitativa de sus protagonistas y, además, el inicio del fenómeno de la observación cultural entre lusos y españoles –síntoma de una curiosidad política hasta el momento insatisfecha–, plasmada en una serie de textos de extraordinario valor (Valladares 2013, 55-67). Fue un tiempo de impacto (mutuo) más que de conflicto. Sin embargo, haber atendido más el conflicto que el impacto ha deformado algunos de nuestros resultados, como el de pensar que en este proceso predominaron las relaciones problemáticas sobre las pacíficas.

Un tercer aspecto que convendría tener en cuenta sería el de no generalizar la situación que vivieron los portugueses en los virreinos, sino estudiar las divergencias que afectaron a cada territorio, ya fuera Nueva España, el Perú, Nueva Granada, Chile o el Río de la Plata. Cada lugar conoció elementos de movilidad o barreras de segregación diferentes, siendo lugar común que México facilitó más, o dificultó menos, las dinámicas impulsadas por la emigración, algo que debe verificarse mediante comparaciones con otras geografías.

En cuarto lugar, respecto de los portugueses, y a causa de su heterogeneidad, es seguro que ya no estamos ante un caso susceptible de ser estudiado de acuerdo a dos de los modelos sociológicos más clásicos: ni como grupo, ya que la etiqueta de portugueses era tal vez la única que reconocían en común (un ejemplo más de “étnicidad sin grupo”, como diría Brubaker), ni como una comunidad diaspórica, que, todo lo más, solo encargaría con los cristianos nuevos y, seguramente, con una parte de ellos. Por tanto, conviene

identificar qué rasgos eran comunes a todos y cuáles no. Desde luego, el más elemental era el de la categoría jurídica de extranjeros (esto es, de portugueses), pero incluso esta se vio alterada por la sucesión de naturalezas castellanas que la corona concedió a muchos de ellos o por las composiciones que permitieron legalizar su presencia y, de resultas, avcindarse en las Indias. De este modo ingresaron en la categoría de vecinos –por no hablar del ingreso en el grupo de los puros de sangre mediante la obtención del certificado correspondiente. Así, la cadena resultante sería la de pasar de extranjeros a naturales (castellanos), y de naturales a vecinos –y a vecinos cristianos viejos. El riesgo de seguir esta secuencia de situaciones legales es que simplifican e incluso nublan la realidad social en la que tales tránsitos tenían lugar. Por ejemplo, podrían hacernos olvidar la posibilidad de recurrir a otros conceptos como el de *calidad*, presente a menudo en los documentos a causa, quizás, de su ductilidad y matices, dos componentes estos muy característicos de la sociedad indiana. Como la investigación ha demostrado, en aquel mundo multicultural y multiétnico las categorías jurídicas pre-definidas por el Derecho, luego en la práctica eran negociables y negociadas para dar paso a otros estatutos sociales basados en la movilidad y en la diversidad, generadores de un caleidoscopio ajeno a la norma. En el caso de los lusos de Indias bajo la Unión, ¿existió una “calidad de portugués”? Y, de ser así, ¿cuál fue su discurso, qué agentes la fabricaron, cómo se articuló y cómo evolucionó? La nota *cosmopolita* que algunos de estos individuos portaron consigo, ¿permitiría añadir al plano político y social de esta emigración otro de signo cultural, con acento antropológico, no menos relevante?

Un quinto punto consistiría en estudiar a los portugueses cristianos viejos, que solo ahora empezamos a descubrir, fuera sobre todo de las grandes ciudades comerciales. Sabemos ya que emigraban sin prejuicios ni temor, pues apenas tomaron precauciones por su condición de migrantes ilegales, que conocían perfectamente, ni ocultaron su origen; de hecho, a veces incluso testaban recordando su patria de origen y pedían, caso que fuera posible, ser enterrados en Portugal. No parece que estos lusos causaran conflictos y todo indica que fue a este tipo de portugués al que se refirieron las autoridades españolas cuando, tras 1640 y pese a las órdenes emitidas por la corona para expulsarlos de Indias u obligarles a fijar otra residencia, opinaron que no era necesario ni pertinente proceder contra ellos. Vivieron, pues, como unos vecinos más o como una especie de con-vecinos, respetados, más bien integrados o sencillamente percibidos como inocuos.

En sexto lugar, el asunto de los cristianos nuevos seguirá protagonizando una parte de nuestras pesquisas, no solo por su número y las fuentes disponibles, sino también porque se presta a una potente renovación. Interesa, por ejemplo, profundizar en cómo fueron percibidos por el resto de su comunidad de asiento antes de ser procesados, esto es, cuando pasaban, si no por cristianos viejos, sí al menos por católicos sin tacha; en otras palabras, cuando *todavía* no eran –o no de modo oficial– los supuestos o verdaderos judaizantes que el Santo Oficio identificaba tras arrancar un proceso. Este periodo previo al escándalo de la denuncia y el ser descubiertos alimentó probablemente una

cultura relacional de naturaleza aún incierta, pero sin cuyo conocimiento quizás no entendamos cabalmente las reacciones que desencadenaba cada intervención de los inquisidores. No olvidemos que entre 1622 y 1641 la Inquisición de Lima procesó a unas doscientas personas, casi todas acusadas del delito de judaizar (127), siendo portugueses el 80% de ellas. La célebre “complicidad grande” de Lima en 1635 sorprendió por la “calidad” de los procesados, gentes que hasta la fecha habían pasado por buenos católicos. Ese periodo *antequam* es algo que deberíamos conocer mejor. Queda abierta la hipótesis de que, si el perfil del cristiano nuevo más numeroso se confirmara como el de un migrante católico sincero, discreto y dedicado a mil menesteres profesionales no necesariamente vinculados al gran comercio, parecería lógico pensar que los cristianos nuevos y viejos coexistieron sin más o incluso convivieron, tal vez como dos líneas paralelas que solo se cruzaban cuando la Inquisición les obligaba a hacerlo a golpe de procesos. El Santo Oficio obedecía generalmente a dinámicas propias, pero también sabía recoger y reflejar determinadas demandas de la comunidad.

El género, en séptimo lugar, constituye otra perspectiva que merece atención. No solo por tratarse de un campo de análisis ya consolidado, sino porque el caso de la mujer en el ámbito luso se diferenció del de la mujer castellana. Su corto número entre el grupo –a causa de la debilidad demográfica de Portugal–, y el peso social y laboral que habían adquirido en la metrópoli a raíz, precisamente, de la emigración masculina a ultramar, convierte a estas mujeres portuguesas en personajes aún más intrigantes, pues venían de un reino con una cultura donde el protagonismo femenino y su capacidad de agencia superaban el de otros países europeos⁵. ¿Llevaron también consigo esta cultura a la América española?

Un octavo asunto consistiría en comparar el ritmo migratorio de los portugueses a sus dominios de África, Asia y, por supuesto, el Brasil, durante los años de la Unión, con el de su instalación en la América hispana. Mientras no dispongamos de este dato, al menos de forma aproximada –y las fuentes tal vez no lo permitan– no será fácil calibrar el significado real y completo de la presencia lusa en las Indias bajo los Felipes.

La relación de los portugueses con el poder municipal indiano también espera una indagación sistemática. Siendo los concejos el corazón del poder político en América, lo poco que sabemos al respecto indica que allí donde hubo estructuras municipales consolidadas los lusos tuvieron más difícil adentrarse o relacionarse con ellas, mientras que en ciudades más abiertas como Veragua (isla de La Española) (Chuecas Saldías 2018, 36), Panamá o Buenos Aires sucedió lo contrario. ¿Y qué ocurrió con los portugueses en enclaves tan señalados como La Habana, Charcas o Portobelo?

Al punto anterior, o noveno, podría añadirse un décimo y último para cerrar la lista. Se trataría de la relación que desarrollaron los portugueses con el fenómeno del criollismo. ¿Se mantuvieron al margen por voluntad propia, se involucraron y contribuyeron

5 Aunque referido a un territorio portugués, no español, véase Penalva 2011.

a él, o fueron de tal modo excluidos de la sociedad criolla que resultaron ajenos a este rasgo tan propio del siglo XVII, momento del mayor número de lusos llegados a las Indias? En el caso, particularmente, de los portugueses cristianos viejos, habría que seguir su rastro generacional para saber si ellos mismos se *criollizaron* a partir, por ejemplo, de su castellanización jurídica, un cambio de estatuto que de algún modo les habría impelido a promover los intereses locales o virreinales por encima de los metropolitanos, por no hablar de los suyos de origen.

* * *

Dos preguntas permanecen tras lo expuesto con anterioridad: ¿por qué emigraron los portugueses a la América hispana y por qué se quedaron en ella?

Si es cierto que nadie emigra para empobrecerse o vivir en una prisión, entonces cabe argüir que salieron de su patria en busca de medro y respiro. Esta visión puede aplicarse a los cristianos nuevos, que constituían una minoría social, pero también a los portugueses cristianos viejos, obligados a ser nación minoritaria en la América española. Nada de esto les frenó o disuadió para cruzar la frontera. Por lo que sabemos, como a través de la célebre *Descripción* del Perú de Portocarrero, las Indias en general, y el Perú en particular, fueron vistos por algunos lusos como espacios si no de plena tolerancia, sí de amplia permisividad. En sus páginas, Lima aparece como una ciudad sofisticada y libertina, cuajada de cómplices maliciosos en las notarías, en el puerto y en el gobierno; un mundo aquejado de corrupción o excesiva laxitud pero donde, por fortuna para quien buscara un ambiente de esta naturaleza, las ataduras legales se sorteaban sin gran dificultad ni escándalo excepto cuando alguien, por ignorancia o imprudencia, osaba desafiar abiertamente las leyes no escritas de la flexibilidad imperial hispánica, la misma que permitió a la corona gobernar América a distancia durante tres siglos. Que la mayoría de los emigrantes portugueses se sintieron a gusto en este escenario parece evidente.

Esta afirmación parece contradecir los procesos que los lusos cristianos nuevos sufrieron a manos del Santo Oficio. Pero para entender por qué el impulso migratorio de los portugueses judaizantes no se detuvo basta reparar en que la Inquisición portuguesa actuaba con más rigor que la española, al menos en la península. Por no citar la profunda animadversión de la Iglesia lusa hacia el judaísmo y los cristianos nuevos, que culminó en Portugal en la década de 1620. Ser portugués de origen judío y emigrar a Castilla o a sus Indias implicaba un riesgo, sin duda, pero no mayor que el de permanecer en Portugal donde, además, las posibilidades de enriquecerse comerciando eran menores que al otro lado de la raya o del océano ¿Por qué, pues, no emigrar? Eso fue lo que hicieron tales portugueses durante los sesenta años de la Unión.

Quedaría hallar respuesta al último interrogante, el más complejo: por qué se quedaron. Con esta pregunta no se hace referencia a las ventajas ya señaladas de índole social y económica que buscó cada emigrante, sino al marco legal que los portugueses

forzaron continuamente y que a la postre, sin embargo, no supuso una barrera infranqueable. Por su naturaleza, pues, se trata de una cuestión que trasciende al grupo para remitirnos a la corona, verdadera responsable de aquella política de permisividad, cuando no de incitación, a la hora de trasvasar fronteras. Es lícito creer que los Felipes simplemente contemporizaron con un problema migratorio que resolvieron legalmente mediante el recurso a la composición. Pero esta fórmula, que obligaba a los lusos al pago de una multa por haber contravenido la ley a cambio de poder residir en tierra castellana, no parece que se limitara a la aplicación sin más del recurso previsto por la ley para estas situaciones. Resulta más creíble pensar que la práctica sostenida en el tiempo de la composición devino una política de concesiones en el sentido de que expresó la voluntad de la corona de promover el acercamiento y la simbiosis entre los imperios luso y castellano, incluso a sabiendas de las reacciones contrarias que esta decisión implicaba en algunos sectores. De lo contrario, no se entendería que ante la persistencia del arribo de portugueses a las Indias la corona no optase por medidas más determinantes, bien en el sentido de penalizar enérgicamente las llegadas, bien en la dirección opuesta de derogar la ley que cerraba la América española a estos extranjeros tan especiales. Aunque lo último parezca demasiado drástico como para que los Felipes lo hubieran asumido, pues suponía subvertir el acuerdo de Tomar de 1581, sin embargo, conviene recordar que los Austria alteraron autoritariamente y unilateralmente aspectos de aquel pacto mucho más sensibles y conflictivos –como cuando en 1638 Felipe IV suprimió el Consejo de Portugal que operaba en Madrid en virtud del concierto de incorporación. ¿Por qué entonces la corona mantuvo la prohibición?

Básicamente, cabe presumir que la causa fue la oposición del mundo sevillano a cambiar el régimen jurídico que regulaba el acceso de los extranjeros a Indias o, para ser más exactos, el acceso de los no castellanos, en la medida en que a partir de 1580 se levantaron voces que consideraban anómalo calificar de extranjeros a unos vasallos tan *españoles* –pues eran hijos de Hispania– como los portugueses. Es obvio que cuando la corona creó el régimen de acceso a América nadie pensó que alguna vez Portugal podría formar parte de la Monarquía de España, inyectando desconcierto a la regla de equivalencia entre paisanaje y nación. Pero eso fue lo que ocurrió. Visto así, se entiende que hasta la historiografía haya recurrido a términos creativos para definir el fenómeno de los portugueses en Indias, como el de “intrusos”, una categoría entre técnica y emocional que expresa bien la violación efectiva de la ley, pero a cargo de unos vasallos a los que cada vez costaba más llamar extranjeros⁶.

En consecuencia, la corona buscó y halló una solución indirecta al problema: facilitar, si no la emigración, sí el asentamiento de los portugueses en Indias mediante la composición, un recurso legal avalado por la tradición jurídica castellana. Tal vez no resultó muy legítimo el abuso que la corona hizo de un mecanismo pensado, en principio, para

6 Véase el trabajo seminal de Keith 1969, 360-371.

situaciones excepcionales. Pero su reiteración, ética aparte, revela un propósito político que encaja con dificultad en el estrecho marco del mero apetito fiscal⁷. Llama la atención que, pese a las muchas composiciones efectuadas en aquellos años, no dispongamos aún de un estudio completo sobre la materia, siquiera solo desde la perspectiva jurídica. La composición, no se olvide, obedecía a la necesidad de resolver un problema de forma puntual por vía extraordinaria. Era un mecanismo harto ingenioso que permitía eludir la apertura de un proceso complejo, paralizante (sobre todo para las actividades económicas que desempeñaban nuestros protagonistas) y de consecuencias inciertas. Pero además la composición evitaba al gobierno confrontarse con la ley que causaba aquella disfunción, con una desobediencia no pequeña a una determinada norma. La composición, en fin, ayudaba a ganar tiempo hasta ver si era preciso tomar una resolución más contundente o definitiva, ya fuese confirmar la ley que ignoraban los súbditos –en este caso, de Portugal–, ya fuera su cambio o derogación. En este sentido, cabe plantearse si las composiciones, tantas veces reiteradas, podrían interpretarse hoy como la suspensión *de facto* de la ley que las motivó.

Desde luego, suspender no equivalía a derogar. Los tratadistas de la época se cuidaron mucho de especificar la gran diferencia jurídica y política que existía entre ambas figuras legales, ya que mientras la suspensión favorecía la paz de la república al asumir una práctica ilegal de los vasallos sin comprometer la autoridad regia, la derogación implicaba extinguir una ley, pero también el descrédito de la autoridad que la había aprobado. Ante una ley conflictiva, el protocolo recomendado por los juristas favorables al poder monárquico consistía en suspenderla por tiempo indefinido, pero no derogarla, un acto que, de llevarse a cabo, por fuerza entrañaba reconocer que había habido mal gobierno. El tándem jurídico de la suspensión subsumido en la composición practicada con los portugueses solventaba un conflicto político de modo aceptable para la mayoría al posponer, o cancelar, el conflicto nacido del desacato a la legalidad y promover, de paso, el debate sobre qué hacer en el futuro. Fue así como la composición periódica de los portugueses llegados a Indias desbordó la simple realidad de unos migrantes renuentes a la ley para situar la reflexión en el terreno constitucional de la Monarquía.

En otras palabras: los lusos asentados en la América española quedaron, además de “compuestos” –o sea, tolerados–, también “suspendidos” –es decir, aceptados de hecho y también de derecho. Lo que no obtuvieron fue la total legalización en cuanto que siguieron siendo jurídicamente extranjeros. Tal fue el acomodo por el que la corona y las autoridades españolas de Indias permitieron quedarse a los portugueses durante los años de la Unión, y aún después, tras 1640. También, muy probablemente, esta fue la prueba de que los Austria contemplaron las intra-migraciones de sus vasallos (o al menos, de algunos de ellos) como un recurso favorable a su Monarquía. Estos movimientos, dentro de una escala relativa, impulsaban la aproximación entre los territorios, el conocimiento

7 Tal es la tesis de Poggio Ghilarducci 2011, 177-193.

entre las naciones y la colaboración económica, política y cultural entre todos los vasallos y entre estos y su rey. Hablar de *homogeneización* como objetivo sería exagerado, pero el horizonte de la corona miraba a reducir diferencias y distancias. Si suspender no equivalía a derogar, sí correspondía a consentir que los portugueses contemplaran la América hispana como un espacio a su alcance. Fue entre estas rendijas provocadas por dinámicas inesperadas que la naturaleza compuesta de la Monarquía empezó a mutar, con consecuencias también imprevistas. El proceso dependía de que a la categoría de vasallo se le otorgara la semántica exigida por los nuevos tiempos.

La colección de términos para referirse a los portugueses de Indias sabemos que era extensa. La ley los vio como extranjeros, la Inquisición como judaizantes y los americanos en su conjunto como unos foráneos más que acudían al panal de la rica miel indiana, más como rivales que como socios. Pero interesa también saber cómo se vieron ellos o cómo quisieron ser vistos, que fue como vasallos del mismo rey que todos. Conviene partir de lo obvio: los portugueses emigraron a Indias no como seres invisibles, sino en calidad de súbditos del Rey Católico. Pese a que cabe presumir que en su mayoría no ignoraban la ley, su insistente goteo sobre la América española apunta a que se percibían como vasallos con derecho a elegir las tierras del imperio en que vivir, o como mínimo a moverse dentro de un espacio políticamente “natural” sin divisiones. Como emigrante, el portugués solo necesitaba dos elementos para cumplir su sueño: voluntad y ocasión. La primera se reveló invencible, pues era fruto de una vigorosa cultura de expediciones y colonización desarrollada por los lusos desde hacía dos siglos; la segunda vino de la mano de la Unión de Coronas. Frente a esta conjunción no hubo leyes ni fronteras capaces de frenar el impulso. La actitud mostrada durante tres generaciones induce a creer que ignoraron, cuando no rechazaron, la frontera acordada en 1581 entre Felipe II y los notables del Portugal continental. A este respecto, resulta secundario si aprobaron la Unión. Lo que contó para ellos fue la oportunidad ahora abierta y cuyo aprovechamiento dependía solo de una cláusula legal, a la que respondieron por la vía de los hechos emigrando sin más a una tierra prohibida. Con el tiempo, sin embargo, este flujo ininterrumpido de los portugueses a Indias dio lugar a una nueva visión política de la Unión, resumida en un argumento que rápidamente se convirtió en propuesta: sustituir las diferentes categorías de vasallos de la Monarquía de España por una sola, común a todos. ¿Representaba un oxímoron plantear un vasallaje común dentro de una monarquía compuesta?

No para algunos. De hecho, en los discursos más vehementes en pro de franquear las Indias a los portugueses el argumento clave consistió en la pertenencia de todos los reinos de la Monarquía a una sola corona gobernada por el mismo rey. La consecuencia práctica de este enunciado era la homologación política de todos los vasallos, si no *de iure*, sí *de facto*, lo que a su vez se traducía en que, al menos, determinadas leyes privativas de cada reino debían pasar a un segundo plano en aras de compartir lo que era, o debía ser, de todos. Esto fue lo que sucedió con los portugueses en las Indias durante la Unión

de Coronas. El caso más conocido de este género de propuestas es el del eclesiástico luso Lourenço de Mendonça, sobre cuya figura y obra disponemos hoy de numerosos estudios⁸. Lamentablemente, pese a la centralidad que adquirió la categoría de vasallo en el discurso constitucional de cada reino de la Monarquía, falta todavía un estudio integral y comparativo de esta materia que nos ayudaría a entender mejor el caso de los portugueses en Indias, a saber, qué tuvo de original y qué de común una visión como la del padre Mendonça. También es muy probable que esta ausencia haya llevado a magnificar o sobrevalorar su obra, a causa de lo explícita que resulta sobre el estatuto político del vasallo portugués bajo la Unión. Solo cuando se disponga de más investigaciones a partir de textos quizás menos transparentes seremos capaces de apurar la complejidad que anidó en aquellas propuestas, cuyos autores eran conscientes de transgredir la norma al plantear el reconocimiento de un *vasallo universal*. En estos discursos nada hubo, o muy poco, dirigido a reivindicar o instituir en la América hispana una “república de los portugueses” al estilo de las ya bien conocidas de los españoles y de los indios, sino más bien lo contrario. Prédicas tan llamativas como las del famoso Mendonça sobre el derecho de los lusos a ser tratados como los castellanos probablemente obedecieron a toda una corriente de pensamiento desarrollada en más de un reino de la Monarquía, una corriente, digamos, unionista respecto de Castilla que, paradójicamente, no provino en exclusiva de los castellanos, sino de los súbditos de otras naciones.

En este sentido, conviene transcender lo ocurrido con los portugueses en las Indias y darle a este fenómeno la dimensión que le corresponde, muy superior a la de un flujo migratorio más. Aparte de los aspectos demográfico, social, cultural y económico que comportó la presencia lusa en suelo americano desde 1580, el componente político es tal vez el que más y mejor revela la profundidad de aquel fenómeno. Aunque sin explicitarlo, la corona y al menos un sector de los portugueses se pusieron de acuerdo para desafiar el marco legal de 1580 por la vía de los hechos: por una parte, emigrando; por la otra, otorgando la residencia a través de la composición, del lado del rey. Se trató de una política generosa con todos, cristianos nuevos y viejos. Tanto es así, que cabe preguntarse cuál fue la diferencia real entre el perdón ofrecido por los Austria a los cristianos nuevos en Portugal –siempre a cambio de dinero–, y que les abrió las Indias de par en par, y las sucesivas composiciones otorgadas graciosamente por el rey a cuantos lusos decidieron acogerse a ellas. Jugando con las palabras, pocas veces la Monarquía *compuesta* española lo fue tanto como cuando decidió componer a sus vasallos portugueses en los dominios de Castilla.

8 El primero en llamar la atención sobre este personaje fue el historiador brasileño Moreira de Azevedo 1868, al que han seguido Hanke 1961, 1-48; Rupert 1976, 13-33; Valladares 1996, 605-622; Cardim 2009, 231-282; Curto 2010, 27-35; Vilaradaga 2014, 517-534; Ziller Camenietzki 2018, 144-170; y –aunque menos original respecto de los trabajos previamente citados–, Valiente Romero 2016, 29-62, y “La integración de los imperios ibéricos a través de los memoriales de Lorenzo de Mendoza”, *e-Spania* 27 (2017).

En este cuadro solo faltaba un argumento político capaz de legitimar la permanente violación del acuerdo de 1580, y ese argumento radicó en la teoría del vasallo común o universal a todos los reinos. El *argumento Mendonça* aspiró a demostrar que la categoría de vasallo podía modificarse cuando se pasaba de una monarquía simple, integrada por miembros de una sola nación, a otra compuesta, formada por varias. Se comprende que este discurso gustara a la corona y más, si cabe, al régimen de Olivares. Pero este punto fue solo circunstancial. Lo trascendente fue la enorme carga política de un planteamiento que amenazaba con diluir el principio y los privilegios que disfrutaban los españoles de Indias. Sería ir demasiado lejos afirmar que los Felipes implementaron una política que cancelara la naturaleza compuesta de su Monarquía, pero parece evidente que trataron de llevar a esta al máximo de sus límites constitucionales con la confianza de que resistiría. De ello se infiere que la persecución desatada contra los portugueses en Indias después de 1640 pudo estar fundada no solo en las ya conocidas causas de celo católico y concurrencia económica, sino también políticas, en la medida en que la presencia lusa legalizada por el rey a fuerza de perdones (en Europa) y composiciones (en América), además de alimentada por la teoría del vasallo universal, amenazó con borrar la exclusividad castellana como en parte, de hecho, ya había sucedido tras sesenta años de Unión. En todo caso, los españoles de Indias carecían de fuerza moral para denunciar la presencia lusa en los virreinos cuando ellos mismos incurrieran también en mil y un ejemplos de laxitud legal, cuando no de incumplimientos. De lo que hay pocas dudas es de que, con la separación de Portugal en 1640 y el cese de la emigración lusa a Indias, la corona perdió uno de sus mejores aliados en la empresa de transformar la Monarquía compuesta en otra que lo fuera menos bajo una misma categoría de vasallos.

Fuentes primarias

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE)

Mss. 11.206, fls. 138r-154v

Bibliografía

- ARREDONDO, María Soledad. 2016. "José Pellicer ¿cronista marginado? El Comercio impedido por los enemigos desta Monarquía". En *Heterodoxia, marginalidad y maravilla en los siglos de oro*, editado por José María Díez Borque, 11-25. Madrid: Visor.
- BETHENCOURT, Francisco, ed. 2018. *Cosmopolitanism in the Portuguese-Speaking World*. Leiden: Brill.
- BRUBAKER, Rogers. 2005. "The «diaspora» diaspora". *Ethnic and Racial Studies* 28 (1): 1-19.
- CARDIM, Pedro. 2009. "De la nación a la lealtad al rey. Lourenço de Mendonça y el estatuto de los portugueses en la Monarquía española de la década de 1630". En *Extranjeros y enemigos en Iberoamérica: la visión del otro*, editado por David González Cruz, 231-282. Madrid: Sílex.

- CHUECAS SALDÍAS, Ignacio. 2018. "El Caribe portugués: sobre políticas imperiales, redes planetarias y la presencia de portugueses en el Caribe durante el gobierno de Felipe III (1598-1621)". En "El Caribe en el espacio atlántico, siglos XVI-XIX", editado por Lilyam Padrón Reyes y Citlayi Domínguez. *Iberoamérica Social: Revista-Red De Estudios Sociales* (Número Especial 2): 27-45.
- CURTO, Diogo Ramada. 2010. "O Padre Lorenço de Mendonça: entre o Brasil e o Perú (c. 1630 - c. 1640)". *Topoi* 11: 27-35.
- ELLIOTT, John H. 2012. "Reflexiones sobre una unión fracasada". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna* 25: 21-36.
- HANKE, Lewis U. 1961. "The Portuguese in Spanish America, with special reference to the Villa Imperial de Potosí". *Revista de Historia de América* 51: 1-48.
- HESPANHA, António Manuel. 2019. *Filhos da Terra. Identidades mestiças nos confins da expansão portuguesa*. Lisboa: Tinta da China.
- KEITH, Henry H. 1969. "New World Interlopers: The Portuguese in the Spanish West Indies, from the Discovery to 1640". *The Americas* 25 (4): 360-371.
- LILA, Mark. 2018. *L'identità non è di sinistra*. Roma: Marsilio.
- MARTÍN POLÍN, Raquel. 2000. "Pellicer de Ossau. Una visión de la Monarquía Católica en torno a 1640". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna* 13: 133-163.
- MOREIRA DE AZEVEDO, Manuel Duarte. 1868. *Lorenço de Mendonça: episódio dos tempos coloniais*. Rio de Janeiro: Tip. Indústria Nacional de J.J.C. Cotrim.
- PENALVA, Elsa. 2011. *Mulheres em Macão. Donas honradas, mulheres livres e escravas*. Lisboa: Centro de História de Além-Mar.
- POGGIO GHILARDUCCI, Eleonora. 2011. "Las composiciones de extranjeros en la Nueva España, 1595-1700". *Cuadernos de Historia Moderna* (Anejo 10): 177-193.
- PROSPERI, Adriano. 2018. *Identità. L'altra faccia della storia*. Roma: Laterza.
- RUPERT, Arlindo. 1976. "O prelado Lourenço de Mendonça: 1º obispo eleito do Rio de Janeiro". *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro* 311: 13-33.
- STUDNICKI-GIZBERT, Daviken. 2007. *A Nation upon the Ocean Sea. Portugal's Atlantic Diaspora and the Crisis of the Spanish Empire, 1492-1640*. Oxford: University Press.
- TRIVELLATO, Francesca. 2009. *The Familiarity of the Strangers. The Sephardic Diaspora, Livorno, and Cross-Cultural Trade in the Early Modern Period*. Yale: University Press.
- VALIENTE ROMERO, Antonio. 2016. "'Envidiosos de la grandeza y felicidad de su imperio'. Las propuestas de Lorenzo de Mendoza ante la amenaza holandesa a la hegemonía colonial ibérica". *Atalanta* 4 (1): 29-62.
- VALIENTE ROMERO, Antonio. 2017. "La integración de los imperios ibéricos a través de los memoriales de Lorenzo de Mendoza". *e-Spania* 27.
- VALLADARES, Rafael. 1996. "Poliarquía de mercaderes. Castilla y la presencia comercial portuguesa en la América española, 1595-1645". En *La burguesía española en la Edad Moderna*, Vol. 2, 605-622. Valladolid: Universidad de Valladolid.

- VALLADARES, Rafael. 2013. “Vasallos que se observan. Opinión y escritura imperial bajo la Unión de Coronas (1580-1640)”. En *Descrição Geral do Reino do Perú, em particular de Lima*, editado por Isabel Araújo Branco, Margarita Eva Rodríguez García y Teresa Lacerda, 55-67. Lisboa: Centro de História de Além-Mar.
- VILARDAGA, José Carlos. 2014. “Identidades instáveis: um padre português no imperio dos Filipines”. *Antíteses* 7 (13): 517-534.
- ZILLER CAMENIETZKI, Carlos. 2018. “Mil ódios contra si. D. Lourenço de Mendonça, bispo eleito de Rio de Janeiro, seu combate à escravidão, sua deposição e seu destino entre duas monarquias”. *Topoi* 19: 144-170.